

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 41

EST-VCT-GIAM-050

ESTADO No. 050
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	17/07/2020	AUTO VSC No. 000126	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000540522 del 23 de junio de 2020 fue emitido el Concepto Técnico VSC-207 del 7 de julio de 2020. 2.2. Aceptar el Plan de recuperación proyecto mina “La Aguada”, allegado, toda vez que la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y el operador minero de la mina La Aguada “Empresa COEXCCOL S.A.S.; dieron cumplimiento a cada uno de los requerimientos técnicos efectuados en el Concepto Técnico VSC – 140 del 14 de abril de 2020.

					2.3. Se RECUERDA a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y explotador minero, que deberá INFORMAR a la ANM una vez culminen las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, para efectuar Inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera, con el objeto de verificar en campo su cumplimiento, en el marco del plan de recuperación aceptado. 2.4. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada “La Aguada” dentro del Contrato citado, que se deberá mantener la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 – E del 24 de febrero de 2020 y del Informe de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 - I - E del 2 de marzo de 2020, hasta tanto, se dé cumplimiento a cada una de las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, y que son soportadas en el presente concepto técnico. Es de aclarar que la medida de seguridad impuesta obra para el avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación. 2.5. Conceder a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, el plazo solicitado mediante el radicado No 20201000540522 del 23 de junio de 2020, de 10 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar la respuesta al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el Auto VSC-00094 del 27 de abril de 2020 numeral 2.3. 2.6 Se Insta a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCCOL S.A.S., dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. 2..7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., continuar con la adopción e implementación de las medidas de promoción y prevención necesarias para la reducción y mitigación de la exposición y contagio de sus trabajadores y proveedores a SARS-CoV-2 (COVID-19).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 41

					2.8. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, titular del contrato No 070-89, del Concepto Técnico VSC-207 del 7 de julio de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	24/07/2020	AUTO VSC No. 000130	En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1 INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000576682 del 16 de julio de 2020, fue emitido el Concepto Técnico No. VSC- 225 del 23 de julio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. APROBAR el Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones PTI Anual de 2020 allegado por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, en lo concerniente al aumento de la producción solamente en la mina subterránea “El Uvo” y durante el segundo semestre de 2020, soportada en la justificación técnica y la recuperación financiera de la empresa a causa de la crisis de la pandemia generada por el COVID-19 en el primer semestre de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. VSC-225 del 23 de julio de 2020. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la ANM los costos para la mina “El Uvo” (Costos variables y costos fijos: directos e indirectos) teniendo en cuenta el aumento de la producción para el segundo semestre de 2020.



2.4. Se **INFORMA** a la sociedad titular **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** que en las demás actividades y procesos que hacían parte del PTI Anual 2020 y que fue aprobado por la ANM continuaran iguales y se implementarán como fueron planteadas en dicho documento, en lo que tiene que ver a: maquinaria y equipo minero, plan y cronograma de mantenimiento mina El Uvo, plan de reposición de equipos, actividades de soporte minero (planeación minera – Proyectos de inversión previstos 2020), obras civiles complementarias, cronograma de compras y suministros de materiales, beneficio y transformación mineral de hierro, equipos y personal de la planta, plan de formación en el año 2020, programa de seguridad minera y salud en el trabajo 2020 (Plan de trabajo anual en seguridad y salud – evaluación de riesgos – capacitaciones – tratamiento de accidentes – etc), temas ambientales, temas sociales y costos.

2.5. Se **RECOMIENDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **006-85M**, para que acate las siguientes recomendaciones:

- *Con la implementación del “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST”, aumentando todas las medidas y actividades necesarias para atender de la mejor forma posible lo relacionado a la pandemia del COVID-19, según lo establecido en los decretos que para ello ha expedido el Gobierno Nacional, Municipal y Gubernamental.*
- *El Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y todo lo concerniente a la seguridad minera es de exclusiva responsabilidad del titular minero, por tanto, el SGSST deberá ser ejecutado tanto en las labores subterráneas como en las labores a cielo abierto y las actividades tercerizadas que utilice el titular deberán estar enmarcadas dentro de ese SGSST y el responsable será siempre el titular minero. Será obligación del titular realizar el seguimiento y monitoreo continuo al sistema y programar auditorías interna y externa al mismo.*

- Con la implementación del “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST”, aumentando todas las medidas y actividades necesarias para atender de la mejor forma posible lo relacionado a la pandemia del COVID-19, según lo establecido en los decretos que para ello ha expedido el Gobierno Nacional, Municipal y Gubernamental.
- El Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y todo lo concerniente a la seguridad minera es de exclusiva responsabilidad del titular minero, por tanto, el SGSST deberá ser ejecutado tanto en las labores subterráneas como en las labores a cielo abierto y las actividades tercerizadas que utilice el titular deberán estar enmarcadas dentro de ese SGSST y el responsable será siempre el titular minero. Será obligación del titular realizar el seguimiento y monitoreo continuo al sistema y programar auditorías interna y externa al mismo.
- Continuar con el plan de cierre del sector Uche, Pírgua y Coloradales, según cronograma y actividades proyectadas y autorizadas por la Autoridad Ambiental “Corpoboyacá”. El titular minero deberá continuar con los planes de revegetalización y de manejo de aguas y de control de procesos erosivos en estos tres sitios (Uche, Pírgua y Coloradales).
- Continuar con la implementación y ejecución de los proyectos sociales del PTI Anual 2020.
- Continuar con el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por el cual se expide el “Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y demás normas relacionadas al tema del Gobierno Nacional.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 41

					2.6. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que cumpla y atienda cada una de las conclusiones y recomendaciones plasmadas el Concepto Técnico VSC-225 del 23 de julio de 2020. 2.7. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC-225 del 23 de julio de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	29/07/2020	AUTO VSC No. 000133	Teniendo en cuenta las actividades descritas en el cronograma presentado por el titular minero y los hechos expuestos con anterioridad, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a efectos de realizar un análisis integral a luz del acto administrativo emitido como resultado de la revisión del documento técnico presentado por el titular minero, determina: 1. CONCEDER la prórroga del término de CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO al plazo otorgado en el Auto VSC 054 de marzo 03 de 2020, el cual se contará a partir de la fecha del vencimiento del inicialmente otorgado, para dar cumplimiento a TODOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 41

					los requerimientos que se señalan en el concepto VSC 073 de febrero 27 de 2020 contenidos en el acto administrativo referido. <u>Se advierte a la sociedad PUERTO ARTURO SAS, que el plazo aquí otorgado no será objeto de extensión alguna.</u> 2. El contratista deberá atender todos y cada uno de los requerimientos, recomendaciones y observaciones contenidas en el Auto VSC 054 de marzo 03 de 2020, so pena de iniciar el procedimiento respectivo en caso de incumplimiento. 3. Se reitera lo señalado en el numeral 4º del auto VSC 054, cuando expresamente se consigna: Se le recuerda al titular minero ABSTENERSE de realizar cualquier actividad que no se encuentre con las respectivas autorizaciones ambientales y mineras. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 41

CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.	29/07/2020	AUTO VSC No. 000134	II. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 1. RECOMENDAR a la sociedad Cobre Minerals S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. III-08021, para que realice una revisión a las actuales estrategias de relacionamiento y modelo de responsabilidad social empresarial, con el fin de que se particularicen de acuerdo a las condiciones del área de influencia del proyecto, y permitan integrar y gestionar sus relaciones con los grupos de interés, buscando compartir los beneficios de desarrollo del proyecto, así como proteger los intereses tanto de las comunidades y actores del territorio, como los de la sociedad titular. 2. ACOGER el Concepto Técnico VSC-228 del 27 de julio de 2020 e informar a la sociedad Cobre Minerals S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. III-08021, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01 MANAURE	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	29/07/2020	AUTO VSC No. 000135	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a SAMA LTDA, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación del presente auto allegue debidamente identificadas las zonas del área del título minero en las que se adelantan los hechos perturbatorios materia del amparo administrativo interpuesto. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIO-10371	OSCAR HUERTAS HUERTAS y ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES	29/07/2020	AUTO GEMTM No. 000173	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.060.390, en su condición de titular del

		SAS			Contrato de Concesión No. IIO-10371, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación: A) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT. 900201616-4 en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018. B) Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del señor OSCAR ALBERTO HUERTAS GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1118197653 en calidad de representante legal de la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT. 900201616-4. C) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT. 900201616-4., para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IIO-10371, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.060.390, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIO-10371, y a la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT. 900201616-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	-----	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 41

CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8 101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	31/07/2020	AUTO GET No. 000090	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. FF8-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 106 del 29 de julio del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 106 de fecha 29 de julio del 2020, en su numeral 3, esto es: La Sociedad titular debe presentar y ajustar la información de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
-----------------------	---------	----------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 41

					PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, que no podrá realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 85-43-101003035, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, que a
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 41

					partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante legal de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FF8-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-101	ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.	31/07/2020	AUTO GET No. 000091	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), consistente en la devolución parcial del área, cambio en la producción y la actualización de recursos y reservas, correspondiente al Contrato de Concesión No. HEN-101, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 107 del 30 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: La modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • “Área otorgada: 468 hectáreas + 2400 metros cuadrados • Área a retener: 141,018401 Ha. Sistema de referencia de coordenadas planas de Gauss Dátum Magna origen centro.

ZONA DE ALINDERACION					
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4,757	-73,487	22	4,763	-73,473
2	4,757	-73,488	23	4,762	-73,473
3	4,758	-73,488	24	4,761	-73,473
4	4,759	-73,488	25	4,76	-73,473
5	4,76	-73,488	26	4,759	-73,473
6	4,761	-73,488	27	4,759	-73,474
7	4,762	-73,488	28	4,759	-73,475
8	4,763	-73,488	29	4,759	-73,476
9	4,764	-73,488	30	4,759	-73,477
10	4,765	-73,488	31	4,759	-73,478
11	4,766	-73,488	32	4,758	-73,478
12	4,766	-73,487	33	4,758	-73,479
13	4,766	-73,486	34	4,758	-73,48
14	4,766	-73,485	35	4,758	-73,481
15	4,766	-73,484	36	4,758	-73,482
16	4,766	-73,483	37	4,758	-73,483
17	4,766	-73,483	38	4,758	-73,484
18	4,766	-73,483	39	4,757	-73,484
19	4,766	-73,473	40	4,757	-73,485
20	4,765	-73,473	41	4,757	-73,486
21	4,764	-73,473	42	4,757	-73,487
Coordenadas del área a retener. Fuente ANNA Minería.					

- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales
- **Recursos minerales:**

➤ *Recursos de mineral de Hierro (Hematita) para el título minero HEN-101*

<i>Categoría</i>	<i>Volumen (Mm³)</i>	<i>Toneladas (Mt)</i>	<i>Fe (%)</i>	<i>MgO (%)</i>	<i>MnO (%)</i>	<i>PPC (%)</i>	<i>SiO₂ (%)</i>
<i>Medidos</i>	1.30	3.81	56.51	0.6	3.46	11.42	2.21
<i>Indicados</i>	0.11	0.31	56.08	0.66	3.85	12.22	2.17
<i>Total</i>	1.41	4.12	56.48	0.61	3.49	11.48	2.2

➤ *Recursos de mineral Siderita para el título minero HEN-101*

<i>Categoría</i>	<i>Volumen (Mm³)</i>	<i>Toneladas (Mt)</i>	<i>Fe (%)</i>	<i>MgO (%)</i>	<i>MnO (%)</i>	<i>PPC (%)</i>	<i>SiO₂ (%)</i>
<i>Medidos</i>	0.009	0.032	42.5	3.42	2.48	29.19	2.15

Fecha efectiva estimación del recurso: 26 de marzo del 2020

Reservas:

Reservas de mineral de Hierro (Hematita) y mineral Siderita para el título minero HEN-101

Categoría del Recurso	Mineral	Categoría de las Reservas	Volumen (Mm³)	Toneladas (Mt)
Medido	Mineral de Hierro (Hematita)	Probables	0.972	2.915
Medido	Siderita	Probables	0.016	0.049
Indicado	Mineral de Hierro (Hematita)	Probables	0.041	0.122

Categoría de Recurso	Categoría de las Reservas	Volumen (Mm³)	Volumen (Millones de Toneladas)
Medido	Probables	0.988	2.963
Indicado	Probables	0.041	0.122

Fecha efectiva estimación de la reserva: 27 de diciembre del 2019



- **Mineral o minerales a explotar:** Mineral de Hierro
- **Producción Anual proyectada de Mineral de Hierro y Volumen Anual de Estéril a remover:**

AÑO	PRODUCCIÓN ANUAL MINERAL DE HIERRO (TONELADAS)	ESTÉRIL (m³)
1	0	0
2	180.000	279.000
3	285.000	441.750
4	280.000	434.000
5	300.000	465.000
6	400.000	620.000
7	358.000	554.900
8	400.000	620.000
9	400.000	620.000
10	360.000	558.000
TOTAL	2.963.000	4.592.650

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 41

					• Vida útil del proyecto: 10 años • Sistema de Explotación: Cielo Abierto. • Método de Explotación: Bancos Descendentes en el Rumbo, con el siguiente dimensionamiento geométrico: Altura del Banco= 10 metros, Ancho de Berma= 8 metros, Angulo del talud de explotación=60°, Angulo del talud en estéril=40°, ancho de las vías de acceso= 12 metros mínimo. • Uso de explosivos: ANFO descentralizado, Emulind (emulsión encartuchada) E38 x250, iniciadores Excel EZTL, conectores de superficie NONEL EZTL, detonador común No. 8 y mecha de seguridad. • Planta de Beneficio trituradora móvil: Sistema de Trituración móvil Lokotrack LT 106 (Trituración primaria, cribado y molienda del mineral de Hierro) • Maquinaria a utilizar: perforadoras, Retroexcavadoras, volquetas Dumper, cargador frontal, motoniveladora, Buldozer. • Servidumbres: El titular manifiesta que requiere constituir servidumbres de terrenos, se manifiesta por parte del titular que se han comprado predios y la intención de compra de los predios necesarios para el desarrollo de proyecto. • Fuerza normal de trabajo: Operativo = 192 hombres/ año • Etapa: Explotación" ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado para la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. HEN-101, se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 41

					ARTÍCULO TERCERO: Establecer que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2020; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que solo puede iniciar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme el cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101 que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 41

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO- CORPOGUAVIO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción: Zona de utilidad pública – central hidroeléctrica el Guavio, por lo cual, en caso de realización de labores en dicha área deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo que ésta considere. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A, titular del Contrato de Concesión No. HEN-101 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO 08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S	31/07/2020	AUTO GET No. 000092	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras, presentado para un ajuste en la producción y actualización de conformidad con la Resolución 100 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para el Contrato de Concesión No. IDO-08061, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 108 de fecha 30 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 41

					Concesión No. IDO-08061, para que allegue corrección y/o adición la modificación al Programa de Trabajos y Obras, presentado para un ajuste en la producción y actualización de conformidad con la Resolución 100 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 108 de fecha 30 de julio de 2020, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. Análisis de los resultados de la ejecución de los programas sociales realizados dentro del contrato de concesión No. IDO-08061. 2. Datos crudos y procesados de los SEV y localización en un plano. 3. Copia de las libretas de campo y base de datos (tener en cuenta el ID de las estaciones geológicas reportadas en bases de datos), incluir las trincheras y apiques. 4. Presentar los soportes de los resultados de laboratorio de todos los análisis fisicoquímicos realizados a los mantos de carbón. 5. Presentar la refrendación del documento técnico. 6. Registros de perforación y columnas realizadas a partir de las perforaciones. 7. Presentar el análisis del impacto que tuvo la zonificación ambiental dada por el POMCA Río Negro en la estimación del recurso (en caso de que se presenten cambios en la estimación del recurso se deben presentar todos los ajustes respectivos). 8. Con respecto a la hidrología se debe presentar un plano con la localización de las estaciones hidrometeorológicas.
--	--	--	--	--	---

9. Con respecto a la hidrogeología se debe presentar: Geometría y características de la cuenca hidrogeológica, áreas de recarga, límites verticales y horizontales, nivel piezométrico y/o niveles freáticos (en el mapa hidrogeológico no se localizaron los pozos de bombeo ni piezómetros, no es claro que niveles hidroestratigráficos está caracterizando y no se observan los niveles, se recomienda tener esta información actualizada e informar para que periodo corresponde verano o invierno), caracterización hidráulica de los niveles acuíferos, clasificación, presentar el mapa hidrogeológico de acuerdo con las unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos incluido el cuaternario (se recomienda utilizar los lineamientos establecidos en la Leyenda Internacional de los Mapas Hidrogeológico), explicar la relación de las lagunas y pantanos con el modelo geológico, isopiezas (base de datos con georreferenciación del nivel freático y/o piezométrico) e hidroquímica, análisis de la generación de aguas ácidas, calidad del agua y conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en las actividades mineras.
10. En el plano 22 se debe identificar los cuerpos de agua para relacionarla con la tabla 66 del documento y con el anexo.
11. Se requiere que se alleguen los soportes de los ensayos realizados a las muestras que se recolectaron en las campañas exploratorias, así como los realizados por laboratorios certificados, esto incluye desde la caracterización de los materiales encontrados en la estratificación, porosidad, permeabilidad de los materiales, condiciones especiales de algunos de estos por comportamientos erosivos o expansivos, así como tablas en donde

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 41

					caracterizaron las discontinuidades presentes en el macizo rocoso, la ubicación de las líneas de toma de las discontinuidades, descripción de dichas discontinuidades, valores de espaciamiento, persistencia, aberturas, rellenos, cantidad de agua, entre otras. 12. Se requiere que complemente el RQD (Rock Quality Design), considerando que se realizaron muchas perforaciones (16 perforaciones para el ámbito geotécnico), para cada uno de los materiales que componen la estratificación de los taludes (a los que aplique), con el correspondiente análisis estadístico de los valores promedios y su desviación estándar, para determinar de manera más precisa el RQD ajustado. 13. Se requiere que realice los ensayos correspondientes para determinar el ángulo de fricción en las caras de las discontinuidades, ya que no se logró determinar cuál fue el ángulo con el que se realizó análisis de tipo de falla por método estereográfico. 14. Se requiere complementar el RMR (Rock Mass Rating), determinarlo para cada línea de medición de discontinuidades y analizar si amerita diferentes asignaciones a regiones o zonas del macizo rocoso y/o sistemas de taludes. Además, se requiere que complemente, la información de los ensayos de compresión, junto a esfuerzos de confinamiento y descripción de los parámetros usados en la determinación de los valores de m_b, s y a, así como el valor de GSI (Geological Strength Index), esto para precisar la cohesión y el ángulo de fricción interna para los materiales que componen el macizo rocoso.
--	--	--	--	--	---

15. Se requiere que aclare si la metodología empleada para determinar la cohesión y el ángulo de fricción para el material de "relleno y deslizado", se encuentra certificada mediante una norma colombiana o alguna internacional o en su defecto realizar los ensayos correspondientes para determinar el ángulo de fricción y cohesión, ajustado a un procedimiento y norma que lo acredite.
16. Se requiere que mencione cuales fueron las actividades desarrolladas o a desarrollar y como se determinó su impacto en la disminución del grado de amenaza en condiciones futuras (baja, media y alta), ya que no es claro que después de la intervención minera se realizara una disminución del grado de amenaza, sobre todo en aquellas zonas en donde el proyecto minero podría afectar de manera indirecta a dichas zonas habitadas por personas que viven en estas veredas, además de señalar en los correspondientes planos el tipo de fenómeno que se pueda presentar.
17. Se requiere que, para el análisis cinemático, se realice con los materiales debidamente caracterizados, además de discretizar el análisis si existe o no presiones de poro (se identifican valores de R_u , pero no se mencionan el porqué de sus magnitudes, al momento de realizar dicho análisis), relacionando datos estructurales como fallas, esfuerzos (cargas) que puedan estar interactuando y afectando la estabilidad, los valores de aceleración sísmica ajustados al entorno y a normatividad para ello. Realizarlo tanto para condiciones actuales como condiciones futuras, así mismo para las condiciones en donde se presenten aprovechamiento de estériles para conformación de caras de taludes (retrolenados), con los parámetros debidamente caracterizados, condiciones presentes en el entorno (sismicidad, niveles piezométricos, presiones de poros y/o cargas). Adicionalmente se requiere que dé la



					explicación del porque se emplean ciertos parámetros y cuales no en el proceso de análisis de estabilidad cinemática de los taludes, además de determinar el factor de seguridad para cada uno de los taludes resultantes en condiciones futuras. 18. Se requiere que realicen y presenten el mapa de susceptibilidad por remoción en masa para los bloques de explotación y con énfasis en cómo afecta a las áreas en donde residen personas alrededor de cada uno de estos bloques, en donde se identifique grado de susceptibilidad, tipo del fenómeno, porcentajes de probabilidad, entre otros, siguiendo una metodología para realizarlo, puede utilizarse como base la Guía Metodológica para la Zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa, del Servicio Geológico Colombiano del año 2017. Además de encontrarse áreas susceptibles a procesos de inestabilidad, realizar el estudio de vulnerabilidad correspondiente en donde se determine el grado de impacto del fenómeno y la caracterización de dicho fenómeno. 19. Se requiere que realicen el estudio geotécnico para la zona de botaderos, que se pretenden realizar para la disposición de los materiales estériles, productos de la actividad minera, el cual debe realizarse con la caracterización de los materiales que están presentes en el área en donde se pretende realizar la disposición, condiciones de estabilidad de dicha área, análisis de niveles freáticos, volumen de material que se pretende depositar, caracterización de los materiales a depositar, análisis de estabilidad para taludes generales y taludes de bancos de acuerdo al diseño o diseños planteados, en donde se involucre parámetros de sismicidad y presión de poros por efectos de infiltración y/o escorrentías, los cuales se debe garantizar la estabilidad del o los botaderos destinados a la operación minera.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 41

					20. Se requiere que se allegue plano en donde se evidencie la ubicación de las estructuras planteadas de acuerdo al numeral 3.9 "Plan de medidas de mitigación de amenazas geológicas en el estado actual del área del contrato IDO-08061", además de los esquemas de diseño y los cálculos de abatimiento esperados para los drenes en zanja. 21. Se requiere que aclare si en el proyecto subterráneo se contempló lo siguiente caracterización y análisis de bloques que se formarían a partir de la fracturación presente en el macizo, para los túneles y cámaras que se desarrollarían en esta parte del proyecto (techo, piso, paredes), un análisis a partir de la dirección de los esfuerzos, su magnitud y los esfuerzos inducidos para túneles y cámaras (puesto que se asumen mayores esfuerzos verticales), el perfil de dichos esfuerzos a medida que la excavación se profundiza y aumentan a medida que existe un espesor de material rocoso por encima de los túneles y cámaras, esfuerzos y desplazamientos esperados a partir de las fallas circundantes y/o atraviesen a las cámaras, túneles y pilares, el ajuste del cálculo de los pilares y los demás sistemas de sostenimiento causa de estas condiciones de esfuerzos, así como los métodos de sostenimiento para contrarrestar o aminorar los procesos de inestabilidad. También si se determinó la afectación por esfuerzos efectivos por presiones de poros dadas las condiciones hidrogeológicas y su afectación en el proceso de estabilidad de túneles, cámaras y pilares, elementos para mitigar el impacto y análisis de la estabilidad de acuerdo a las condiciones posteriores a los tratamientos, adicionalmente a estos realizar dichos análisis incluyendo factores de
--	--	--	--	--	---

sismicidad.

22. Presentar el análisis de riesgos naturales (solo se realizó el análisis de amenaza de fenómenos de remoción en masa) con sus respectivos mapas y conclusiones.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa superposición total del Contrato de Concesión No. IDO-08061 con Proyecto licenciado PERFORACION EXPLORATORIA GUADUALES "AREA DE INCLUSION" y con Proyecto licenciado BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA GUADUALES; por lo que deberá en cuenta que dichas zonas se clasifican como zonas restringidas de la minería, de conformidad con Lineamientos para la Evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula emitidos por la Agencia Nacional de Minería, Tabla 3. Capas geográficas correspondientes a las áreas restringidas de la minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 41

					ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, que deberá allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- del acto administrativo ejecutoriado y en firme que modifique la Resolución No 1142 de 10 de julio de 2013 de la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR que otorgó licencia ambiental solo para la explotación anticipada; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Recordar Informar al titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Al representante legal de la sociedad INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 41

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIP-152	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	31/07/2020	AUTO GET No. 000093	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para la actualización del planeamiento geológico-minero incluyendo las labores de las minas Milagros I y III, ampliando el volumen de extracción de carbón acorde con la demanda del mineral, para el Contrato de Concesión No. EIP-152, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 109 de fecha 30 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EIP-152, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o adición al complemento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 109 de fecha 30 de julio de 2020, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. Se requiere que la devolución del área propuesta por parte del titular minero y que se superpone con el Distrito de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio y el nuevo polígono a retener, deben estar enmarcados bajo los parámetros del sistema de cuadrícula minera, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería. 2. Presentar el plano con la delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, el cual debe estar enmarcado bajo los parámetros del sistema de cuadrícula minera. 3. Presentar el plano topográfico de acuerdo al nuevo polígono conformado bajo el sistema de cuadrícula minera, el cual debe estar a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	---------------------	---

ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (bocaminas, patios de acopio, depósito de estériles), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, pantanos, cerros, entre otros). Inscribir dentro del plano topográfico el nuevo polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.

4. Se requiere ajustar el modelo geológico, el cual debe tener en cuenta el recorte de área que se superpone con el Distrito de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio, además de las zonas ya explotadas para cada manto dentro del título minero. El nuevo polígono a retener, el cual debe estar enmarcado dentro de los parámetros del sistema de cuadrícula minera, se debe ver reflejado en la implementación (ajustes) del modelo geológico del título.
5. Presentar la estimación y distribución del recurso, las cuales se deben realizar teniendo en cuenta el nuevo polígono a retener. La estimación y distribución deben ir acompañadas de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, la fecha efectiva de la estimación y la tabla con la estimación del recurso.
6. Presentar un mapa por manto, donde se muestre la estimación y distribución del recurso, además de la estimación y distribución del agotamiento del mismo dentro del Contrato de Concesión N° EIP-152, de acuerdo a las labores mineras realizadas para cada manto.
7. Se requiere que para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
8. Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se validen los recursos; debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

9. Debe presentar la estimación y distribución de la reserva, la cual se debe realizar teniendo en cuenta el nuevo polígono a retener. La estimación y distribución deben ir acompañadas de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, la fecha efectiva de la estimación y la tabla con la estimación de las reservas minerales.
10. Debe presentar en un plano actualizado de la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte actualizado, a escala 1:2000 para visualizar el área del título, el plano debe presentar la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones. La información presentada es parte de los factores modificadores, a tener en cuenta para el cálculo de reservas, por lo tanto, deberá ser ajustada, en la medida que incida en la conversión de los recursos a reservas. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área debe detallarla en el plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras.
11. Se deben ajustar todos diseños mineros proyectados y todos los planos de acuerdo con el área a retener.
12. En los planos deben georreferenciarse las bocaminas, nombrarlas con su denominación, incluir la base topográfica y el polígono del título minero y de los títulos sobre los cuales se tiene infraestructura o labores mineras.
13. Se debe presentar la información económica del proyecto actualizada.

					14. Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono están enfocadas hacia el mantenimiento de la calidad de aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso de territorio, cierre y sellamiento de las bocaminas entre otros, por lo tanto, se requiere allegar plan de cierre y abandono actualizado detallado. 15. Debe presentar el Plan actualizado de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, con sus cronogramas y costos. Se le recuerda al titular que para la estimación de reservas debe tener en cuenta el factor modificador medioambiental. 16. Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada. 17. Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de actividades. 18. Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas estimadas. 19. De acuerdo con la información suministrada se tiene que el plan minero, considera proyectar labores dentro de otros títulos mineros o compartiendo labores que están comunicadas con dicho títulos; por lo tanto se requiere sustentar técnicamente el uso de labores mineras compartidas, en el documento y planos, y adjuntar los permisos correspondiente de los titulares mineros, en donde se avanzaran o utilizaran, definiendo los servicios mineros compartidos, especificando en el permiso o servidumbre las labore mineras compartidas y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 41

					definiendo expresamente cuales son los servicios mineros a compartir. No se permitirá realizar labores de explotación por fuera del título minero. 20. Se debe definir la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades, teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados. 21. Las actividades del plan de cierre deberán ajustarse, en la medida que, cambie las condiciones del plan minero y presentar los cierres progresivos y finales con los ítems anteriormente mencionados. 22. Se debe relacionar el requerimiento anual de personal administrativo y operativo, necesario para el desarrollo del proyecto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO: Revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial con zona de exclusión minera, del Contrato de Concesión No. EIP-152, con Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101002283, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EIP-152, que debe allegar la modificación del instrumento ambiental, en caso de que la autoridad ambiental así lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EIP-152, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Al representante legal de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. EIP-152 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 41

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-117	JOSÚE PINZÓN PINZÓN, LUIS ALFREDO CASTAÑEDA, MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ, ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ	31/07/2020	AUTO GET No. 000094	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Exploración No. AHI-117, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 110 del 30 de julio de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 110 del 30 de julio de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Se requiere que para cada una de las estaciones de control geológico tomadas se presente su georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico.
-------------------------	---------	---	------------	------------------------	--

					2. Se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical y horizontal, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Es necesario que la información presentada en dichos perfiles geológicos, sea coherente con la información capturada y analizada en las diferentes labores de exploración geológica realizada dentro del área concesionada. 3. Se requiere presentar las columnas estratigráficas dentro del área del contrato, a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con los intervalos estratigráficos de interés. Cada columna estratigráfica debe tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros, además de la correlación de cada una de las columnas levantadas donde se corrobore la continuidad lateral y vertical del depósito de interés. 4. Se requiere la descripción detallada de las muestras analizadas al microscopio, realizando la integración de los resultados con la información geológica existente del área de interés. 5. Se reitera la presentación del modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 50 metros, donde se presenten las estructuras y capas litológicas presentes. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. 6. Se reitera que una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo.
--	--	--	--	--	--

7. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

7. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 41

					ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, deberán ajustar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO: Es importante tener en cuenta por los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 110 del 30 de julio de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte. ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, deberán ajustar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO: Es importante tener en cuenta por los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 110 del 30 de julio de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 41

					ARTÍCULO CUARTO: informar los titulares de la Licencia de Exploración No. AHÍ-117, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHÍ-117, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSÚE PINZÓN PINZÓN y LUIS ALFREDO CASTAÑEDA y a la Señora MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ, representante del Señor ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ (titular), de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTORIZACION TEMPORAL	500361	MUNICIPIO DE MESETAS, EDGAR DE JESÚS CORREA CERRO	28/07/2020	AUTO GCM No. 000049	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al MUNICIPIO DE MESETAS, a través de su representante legal y al señor EDGAR DE JESÚS CORREA CERRO para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal, allegue los siguientes documentos: - Constancia o certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir. - Copia del Registro Único Tributario del Municipio de Mesetas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 41

					ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al señor EDGAR DE JESÚS CORREA CERRO para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, allegue documentos en los cuales acredite la calidad en la que actúa, dentro de la solicitud de autorización temporal identificada con placa No. 500361, so pena de entender desistida su intención de continuar con tramite de la autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 41

AUTORIZACION TEMPORAL	500368	MUNICIPIO DE MESETAS, EDGAR DE JESÚS CORREA CERRO	28/07/2020	AUTO GCM No. 000050	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al MUNICIPIO DE MESETAS, a través de su representante legal y al señor EDGAR DE JESÚS CORREA CERRO para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal, allegue los siguientes documentos: - Constancia o certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir. - Copia del Registro Único Tributario del Municipio de Mesetas. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al señor EDGAR DE JESÚS CORREA CERRO para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, allegue documentos en los cuales acredite la calidad en la que actúa, dentro de la solicitud de autorización temporal identificada con placa No. 500368, so pena de entender desistida su intención de continuar con tramite de la autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 41

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **04 de agosto de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.